

ORDENANZA N° 208/91

**POR LA CUAL SE PROHIBE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD
EN CASAS DE JUEGOS**

**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN
CONCEJO:**

ORDENA:

- **Art. 1º) PROHIBESE** la presencia de menores de diez y ocho años de edad, en casa de juego de azar de cualquier naturaleza que estas fueren.
- **Art. 2º)** Las casa de juegos de azar, debidamente habilitadas por la Intendencia Municipal, deberán contar con el personal para ejercer el control y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.
- **Art. 3º)** La infracción de la presente ordenanza, será pasible de las siguientes sanciones:
 - a) Multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, en la primera vez.
 - b) Multa equivalente a 10 (diez) jornales mínimos, para actividades diversas no especificadas en caso de reincidencia.
 - c) Clausura definitiva del local, en caso de incurrir en una nueva reincidencia.
- **Art. 4º) COMUNIQUESE** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y UNO.

Firmado: Gladis Carrera de Medina (Secretaria) , **Juan Antonio Diaz de Vivar** (Presidente) .-

Encarnación, 19 de noviembre de 1991

TENGASE POR ORDENANZA.- Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad dispuesto por la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-

DR. JUAN CASCO AMARILLA, (Secretario Municipal), Abog. LORENZO LUCIANO ZACARIAS (Intendente Municipal).-